



## LA PAMPA

### **LEY 2387**

### **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Red Integral de Prevención, Rehabilitación y  
Rehabilitación de Base Comunitaria.

Sanción: 29/11/2007; Boletín Oficial 14/12/2007

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social la Red Integral de Prevención, Rehabilitación y Rehabilitación de Base Comunitaria.-

Art. 2°.- La Dirección de Discapacidad será el área encargada de coordinar la Red de Prevención, Rehabilitación y Rehabilitación, integrada por todas las instituciones públicas o privadas que adhieran a su constitución, conforme a los objetivos planteados por la misma.-

Art. 3°.- La Red Integral de Prevención, Rehabilitación y Rehabilitación de Base Comunitaria estará constituida por:

- a) los municipios;
- b) la comunidad, las familias y las personas con discapacidad;
- c) los programas de promoción de la salud, prevención de la discapacidad, atención e inclusión social;
- d) los programas educativos que promuevan la integración y la igualdad de las personas con discapacidad;
- e) los prestadores privados que brinden servicios que no preste el Estado ni las organizaciones de la sociedad civil;
- f) las organizaciones de la sociedad civil que brinden prestaciones de contención social, rehabilitación, formación laboral y/o actividades de inclusión social;
- g) los programas de deportes con fines terapéuticos, de recreación, de integración social y de competición;
- h) la Red de Rehabilitación en los Servicios de Salud respondiendo a la complejidad institucional;
- i) las Juntas Evaluadoras de Personas;
- j) la Junta Evaluadora de Prestadores.

Art. 4°.- Los objetivos de la red serán:

- a) Unificar y construir criterios comunes de intervención y planificación de carácter asistencial, de programas sociales y de rehabilitación basada en la comunidad con un enfoque integral promocional de la salud, preventiva y educativa.
- b) Ejecutar acciones de referencia y contrarreferencia interinstitucional e intersectorial, de acuerdo a cada necesidad/posibilidad local, es decir, recibir y remitir información sobre las personas integradas a programas sanitarios, educativos, laborales, sociales o de integración comunitaria, así como de los recursos disponibles.
- c) Detectar y realizar derivación oportuna de las personas con discapacidad o en riesgo de padecerla.

Art. 5°.- La Red Integral en los Servicios de Salud realizará las prestaciones en los centros asistenciales de Santa Rosa, General Pico, General Acha, 25 de Mayo, Realicó, Victorica y Colonia Barón.

Art. 6°.- Créanse los siguientes cargos pertenecientes al escalafón de la Ley N° 643 en la

Rama Administrativa, ocho (8) cargos Categoría 7.

Art. 7°.- Créanse dieciséis (16) cargos categoría 8 del escalafón de la Ley [N° 1279](#) Rama Profesional, a distribuir de la siguiente manera: ocho (8) cargos dedicación parcial y ocho (8) cargos dedicación exclusiva, destinados a los centros de salud que componen la Red Integral de Prevención, Habilitación y Rehabilitación.

Art. 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente.-

Art. 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

César Horacio Ballari; Mariano Alberto Fernández

